



**EXPEDIENTE DE JUICIO ADMINISTRATIVO 90/2021**

**(EJA 90/2021)**

**UNE: 2/2021 (Único Número de Expediente, asignado de manera interna para su seguimiento en el sistema SIREPROC)**

**RAZÓN.** Toluca, México, once de agosto de dos mil veintiuno. El Secretario de acuerdos da cuenta con la promoción con número de registro **132938** y folio interno **001275**, signada por **ELIMINADO.**, mediante la cual desahoga de manera parcial el requerimiento efectuado por esta Sala Especializada en el proveído de data doce de julio del año en curso. **Conste.**

**SECRETARIO**

**Toluca, México, once de agosto de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la cuenta que antecede, el Secretario de acuerdos en funciones de Magistrado, con sustento en los artículos 42, fracción V y 54, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **ACUERDA:**

- I. Glósese la promoción de cuenta al expediente en que se actúa para debida constancia.
- II. Como prefacio, es dable precisar que mediante proveído de data doce de julio del año que transcurre, se requirió a **ELIMINADO.**; para el efecto de que subsanará el escrito que presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de este Tribunal de Justicia Administrativa y, precisará a esta Sala Especializada:
  - a) El acto o la disposición general que se impugna;
  - b) Las autoridades o particulares que se demanden, en su caso;
  - c) El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
  - d) Las pretensiones que se deducen;
  - e) La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
  - f) La fecha en que entró en vigor la disposición general impugnada, en su caso;
  - g) Los hechos que sustenten la impugnación;
  - h) Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
  - i) Las pruebas que se ofrezcan; y
  - j) La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.
  - k) Exhiba el acto que señala como impugnado de manera íntegra.

Bajo el apercibimiento que para el caso de no desahogar alguno de los incisos y presentar el acto reclamado dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del citado auto, **se desecharía de plano su escrito**, con sustento en el numeral 246, fracción III del Código Adjetivo de la Materia para la Entidad Federativa.

III. Ahora bien, del estudio realizado a la promoción de cuenta, se desprende que la promovente omitió precisar a esta Sala Especializada:

- a) Las autoridades o particulares que se demanden, en su caso;
- b) Las disposiciones legales violadas, de ser posible;

Asimismo, fue omisa en exhibir el acto que señala como impugnado de manera íntegra. Bajo ese tenor, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para tramitar el escrito interpuesto por **ELIMINADO.**, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Toda vez que la particular demandante fue omisa en exhibir el acto que señala como materia de litis, esta Sala Especializada no puede dar trámite a su escrito de demanda, en razón de que no está en aptitud de corroborar la existencia del mismo, para determinar que con su emisión se está creando, transmitiendo, modificando o extinguiendo una situación jurídica concreta de la particular demandante;
2. Conforme a lo dispuesto por el numeral 239, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el escrito de demanda se debe precisar el nombre de las autoridades o particulares que se demanden, sin embargo, la justiciable fue omisa en proporcionar el nombre de la autoridad que emitió el acto que a su decir le genera una afectación a su esfera de derechos jurídicos, circunstancia que impide a esta Sala dar trámite al juicio administrativo que se propone ante la inexistencia de una de las partes procesales.
3. En atención a la hipótesis jurídica prevista en el precepto 239, fracción IX del Código Adjetivo de la Materia para la Entidad Federativa, en el escrito de demanda se deben enunciar las disposiciones legales violadas, empero, la impetrante fue omisa en señalar que ordenamientos jurídicos se vieron transgredidos con la emisión del acto impugnado.

IV. En consecuencia, debido a que **ELIMINADO.** fue omisa en exhibir el acto que señala como reclamado y en precisar a esta Sala Especializada el nombre de las autoridades o particulares que se demanden, **se hace efectivo el apercibimiento decretado** en el proveído de data doce de julio del año en curso,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



razón por la cual, con fundamento en los numerales 246, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se **desecha la demanda** propuesta por la justiciable.

- V. Atento al romano que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 del Código Adjetivo de la Materia para la Entidad Federativa, **se ordena el archivo del juicio al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido**, previa anotación que se efectuó en el libro de gobierno correspondiente.
- VI. Si bien **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.** señala como domicilio físico para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.** sin número, **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**, Estado de México, así como el domicilio electrónico: **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.** cierto es también que derivado de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y la puesta en marcha de la plataforma denominada "Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa", con sustento en el artículo 233 del Código Adjetivo de la Materia para la Entidad Federativa, las notificaciones subsecuentes se efectuarán en el domicilio electrónico: **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.** privilegiando las notificaciones electrónicas.
- VII. Elabórese la versión pública de la presente determinación.

**Notifíquese electrónicamente a **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.****

Así, lo proveyó y firma el Secretario de acuerdos Salvador Valle Santana autorizado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado De México, en la sesión extraordinaria número cuatro celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno del mes y año en cita, ante el Secretario de acuerdos Christian Leonel González Soto, que da fe. **Doy fe.**

EN FUNCIONES DE MAGISTRADO  
  
SALVADOR VALLE  
SANTANA

SECRETARIO DE ACUERDOS  
  
CHRISTIAN LEONEL GONZÁLEZ  
SOTO

**ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.**